

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de la referencia, informando que se corrió el traslado de las excepciones merito, frente a las cuales la parte demandante allegó pronunciamiento y que está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Manizales, julio 6 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| DEMANDANTE | FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO | VEGA ENERGY S.A.S |
| RADICADO | 17001-31-03-006-2019-00047-00 |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial dispondrá:

- Agregar el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del CGP se decretará como prueba de oficio, por encontrarse pertinente, conducente y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte de los extremos en contienda, ello con el fin esclarecer los hechos que dan lugar al proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior se citará a los **Representantes Legales** de las Sociedades Fiduciaria Bogotá S.A. y VEGA ENERGY S.A.S., ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y los apoderados judiciales de las partes intervinientes.

- Advirtiéndose por parte de este judicial que vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito y al no encontrándose excepciones

previas pendientes por resolverse; se convocará a las partes intervinientes en el presente litigio (representantes legales) y a sus apoderados a fin de realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para tal efecto se fijará como fecha y hora para su realización el **22 DE JULIO DE 2021** a las **9:00 AM**.

En consecuencia de lo anterior, se indica que en la audiencia referenciada se efectuarán los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convocará a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se **advertirá** que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

b) De igual forma en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la conciliación, decreto y práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y se proferirá Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Al no observar vicio procedimental que configure alguna causal de nulidad u otra irregularidad se **TIENE POR SANEADO** la presente litigio conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P. y se advierte a las *“podrán alegar vicios saneables en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

PRIMERO: **AGREGAR** el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: **DECRETAR** como prueba de oficio los interrogatorios de parte de los **Representantes Legales** de las Sociedades **FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **VEGA ENERGY S.A.S.**, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a los **Representantes Legales** de la **FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **VEGA ENERGY S.A.S.**, ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, el **22 DE JULIO DE 2021 a las 9:00 AM**, con la **ADVERTENCIA** que la inasistencia injustificada acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que en la referenciada audiencia se surtirá la conciliación, interrogatorio de parte, decreto y práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR a las partes e intervinientes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, la citada diligencia de audiencia se desarrollara forma virtual a través de *LIFESIZE*.

PARAGRAFO 3: REQUERIR a las partes y apoderados, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y a través de la cual pretendan concurrir a la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 104

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 07-julio-2021*

MANUELA ESCUDERO CHICA

Secretaria

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9b9caae36d241a4ac99b8524f19d7e3c262d660a58431ad2c7e1df320e76fe7

Documento generado en 06/07/2021 03:51:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**